

Art. 6.— Los precios de arrendamiento o los pagos que se fijen en virtud de este Decreto se reputarán como los ingresos que reciben los arrendadores correspondientes por ese concepto, para todos los fines legales.

Art. 7.— Los contratos de arrendamiento aprobados o revisados para los fines de este Decreto no estarán sujetos al impuesto sobre documentos, por lo que respecta al hecho de esa aprobación o revisión.

Art. 8.— El Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, por medio de Resoluciones, podrá dictar regulaciones detalladas para la ejecución de este Decreto, las cuales tendrán su misma fuerza obligatoria en toda la República, siempre que se conformen con sus términos y propósitos. Estas Resoluciones serán obligatorias después de los quince días de su publicación en la prensa diaria, en forma oficial.

Art. 9.— Toda infracción a este Decreto o a las regulaciones previstas anteriormente se castigarán con las penas establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 1655, del 5 de Marzo de 1948.

Art. 10.— El presente Decreto entrará en vigor en toda la República el 1° de Junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5788 que nombra al señor Erick Hermasen Observador del Gobierno de la República en la Conferencia Internacional de Educación de Adultos.— G. O. N° 6925, del 14 de Mayo de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5788.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Erick Hermasen, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Copenhague, Dinamarca, queda nombrado Observador del Gobierno de la República Dominicana en la Conferencia Internacional de Educación de Adultos, que tendrá efecto en Dinamarca del 16 al 25 de junio de 1949.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106^o de la Independencia, 86^o de la Restauración y 19^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 5789 que encarga al Sr. V. Alvarez Pina de la Presidencia del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, mientras dure la ausencia en el exterior del Sr. R. Paíno Pichardo, titular de dicho cargo.—

G. O. N^o 6932, del 4 de Mayo de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5789.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 27^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor V. Alvarez Pina queda encargado de la Presidencia del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, mientras dure la ausencia en el exterior del señor R. Paíno Pichardo, titular de dicho cargo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106^o de la Independencia, 86^o de la Restauración y 19^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 5790 que suspende la intervención oficial establecida sobre la Santo Domingo Motors Co., C. por A. y la Dominican Tobacco Company, C. por A.— G. O. N^o 6933, del 7 de Mayo de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5790.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República, y en vista de las declaraciones que ha recibido el Gobierno en relación con el status de la Santo Domingo Motors Co., C. por A. y de la Dominican Tobacco Company C. por A., dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto cesará la intervención oficial establecida sobre la Santo Domingo Motors Co., C. por A. y la Dominican Tobacco Company, C. por A. por los Decretos N^o 1474, del 29 de Enero de 1942,